

Don Miguel de Arzúa en Alcalde ordinario de la
ciudad de Vergara y su jurisdicción, ago. Saver a todos los Regidores
y moradores della y o. ha. a qualquier persona que oviere
Causa lo que se dize a quantos me estan en Presidencia el
cap. de la de Vergara Alcalde mi predecessor su the-
niente. Sindico Regidores y diputados y demas oficiales
del Regim. de la de Vergara y su jurisdicción, que asi de
este ultimo año a tal dia de San Miguel y tambien los
jurados exentados = por tanto se establecen acordados
y suplicados a los Regidores y señores de la de Vergara que ayan
cometido a dicho Alcalde su theniente y demas oficiales
y min. de la de Vergara a los of. de la de Vergara = lo mando que dentro
de diez dias quitan de la de Vergara la de Vergara con
ante mi apear su Justicia y lo que oviere poner capitulos
dentro de diez dias que se paxan los Regidores y señores de la de Vergara
en su Justicia y paxan los Regidores y señores de la de Vergara
ninguna que sea m. de la de Vergara y paxan los Regidores y señores de la de Vergara
La de Vergara y para que oiga a todos
encargo a los señores Regidores y señores de la de Vergara
y en testimonio de lo que se ha acordado en la de Vergara
y firmados y quinientos y dos años =

Don Miguel de Arzúa

Don

Excmo. Sr.
Juan de la Cruz

Andrés abad. de la granja de la Cruz, beneficiado
de la iglesia de Camoquiá de la orden de San Agustín,
Catholico quoy día Domingo San de Anu de octubre
mille seis cientos y cinquenta y dos años heleydo y
do lo contenido en el mandamiento de la Real Audiencia de
gobernacion de la Nueva España, a la vista de los
de la misma mayor de manera que pudiere ser en la
ciudad de la granja de la Cruz a trece de mayo
de mil y seiscientos y dos años.

Andrés abad de la granja de la Cruz

Don miguel de arguicayn alcalde hordinario de la villa de negara por
jurisdiccion ago favor a todos los vecinos y moradores della villa qu
algunos personas aguienes tocare lo que se ha que antem estan
en su residencia el capitan Juan de barrena alcalde mpyedecor su then
enter pndio aegidores y diputados y domar oficiales del regim
de la villa de negara jurisdiccion que anido este ultimo año a sta
el dia de San Miguel tambien los jurados Executores = Portan
te Pertubieren aguiados originen algunos cosas y otras cosas
de hecho que ayan cometido el dicho alcalde furtementer y de
mas oficiales y moradores. En lo tocante a los oficiales = Serma
quedando de veinte dias que lo anido de la publicacion y a
can Antem ayeda la Justicia y los que quieren poner
Capitulos de veinte dias que el Caudalero se anido y
gozados en la Justicia y parados los dichos terminos no
se admitiran ningunas que las mcapitulos y proceder de
oficio en la dicha Residencia y para que tenga a noticia de los
en cargo a los señores curas lo publicuen en sus yglesias por
Testimonio dello fecho en negara a dos de octubre de mill y
cientos y cinquenta y dos años

Miguel de Arguicayn

Portan
Juan de barrena

Suble Residencia

Cartificado N.º 3.º Don Martin de Aguirre
En la Real Audiencia de San Juan de los Rios, de la
que es Jefe Domingo Luis de Oñate de San de mill y noventa
y cinco años de leydo y publicado En la Real Audiencia
de San Juan de los Rios, al tiempo de lo fecho de la misma manera lo con
tenido en el mandamiento de esta parte en los quince
de manera que puede ser bien conocida de todos los
En Vergara V.º Supra =

El Jefe de Aguirre